



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **103** - 2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 12 JUN. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial general de fecha 12/06/2014, el Informe N°710-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 11/06/2014, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Solidaridad, en fecha 03/01/2014, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra del Proyecto: Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Secundario María Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", ejecutado bajo el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el monto contractual de S/. 3'808.527.51 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 300 días calendario (90 días para la elaboración del expediente técnico y 210 días para la ejecución de la obra). **Al respecto este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el trabajo de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista una vez que entrega el referido trabajo es el de percibir el pago de la contraprestación económica;**

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Solidaridad, en fecha 29/05/2014, remitió al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 13-2014/CONSORCIO SOLIDARIDAD, documento mediante el cual solicita "Ampliación de Plazo" por 15 días calendario renunciando al pago de gastos generales variables y al gasto directo, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Secundario María Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac". **Argumentando que: 1)** Solicita la ampliación de plazo de 15 días calendario a partir de la fecha, para realizar las evaluaciones técnicas correspondientes con la participación del INDECI, para determinar de forma fehaciente la vulnerabilidad de la infraestructura nueva a ejecutar, debido a que el proceso constructivo también va a tener movimiento de maquinarias, lo cual puede agravar más la situación actual, ya que a la fecha el muro de contención se encuentra colapsado y la losa de concreto que antecede al muro también muestra grietas y hundimientos considerables a simple vista, por lo cual se precisa una evaluación técnica exhaustiva para determinar el "plano de falla", "bloques de falla", "orientación o dirección", "buzamiento", "desplazamiento", "facetas triangulares", etc. (si fuera el caso de descartarlas). **2)** Motivo por el cual solicita la correspondiente ampliación de plazo por 15 días calendario a partir de la fecha, para realizar la verificación técnica del estado situacional del muro de contención colapsado e implementar en el expediente técnico las acciones correctivas de acuerdo al resultado de la evaluación técnica, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor no imputables al Contratista, en vista que la implementación del estudio técnico de vulnerabilidad de riesgo es de vital importancia, debido a que este va a determinar si es necesario demoler y/o ejecutar el muro de contención especificado para eliminar las contingencias que se puedan producir en la zona de emplazamiento de la infraestructura nueva;

Que, la Arquitecta Cynthia Ochoa Pino en su condición de Inspector de Obra asignado al Proyecto en mención, Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/06/2014, emitió el Informe N° 058-2014-ARQ.CFOP/DRSLTO; documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar la Carta N° 13-2014/CONSORCIO SOLIDARIDAD y sus antecedentes documentales presentado por el Contratista. **Señalando que: a)** Como se indica en el documento de la referencia, el contrato se suscribió bajo la modalidad de concurso oferta y sistema de contratación a suma alzada, en el cual el Contratista no se obliga a ejecutar lo que no ha ofertado; sin embargo, en el perfil existe como meta muros de contención, el cual el Contratista, tiene que ubicar adecuadamente de acuerdo al diseño



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



"Luz en los Andes"

propuesto. **b)** La Entidad al aprobar el perfil, asume la responsabilidad del mismo y el Supervisor y/o Inspector tiene la potestad de remitir consultas, siempre y cuando se considere necesarias. **c)** El Contratista puede realizar las evaluaciones que vea por conveniente, a fin de garantizar su estudio, lo mismos que no deben afectar el plazo de entrega del expediente técnico, por no ser su tarea crítica. **d)** La causal de fuerza mayor no imputable al Contratista, no procede debido a que la vulnerabilidad de riesgo está previsto dentro del contenido del expediente técnico, de acuerdo a los términos de referencia. **e)** Recomienda que conforme al Contrato y sus anexos, el Contratista está obligado a "Respetar los lineamientos del estudio de Pre Inversión y los TDR, sin que este sea limitativo a las necesidades reales del proyecto, por lo que el expediente técnico deberá considerar las obras necesarias que aseguren el correcto funcionamiento del proyecto, no siendo este punto causal de impedimentos en el cumplimiento al objeto del contrato, ni de ampliaciones de plazo, ni de ampliación presupuestal". **f)** Fundamentos por los que en opinión de la Inspectora de Obra, la solicitud de "Ampliación de Plazo" es improcedente;

Que, la Ingeniera Malena Preguntegui Garrafa en su condición de Coordinadora de Supervisión de Obras por Contrata financiado por Endeudamiento, en fecha 11/06/2014 emitió el Informe N° 24-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., documento mediante el cual señalo que: **a)** El 30/05/2014 era la fecha límite para la entrega del expediente técnico del referido proyecto, y en fecha 29/05/2014 el Consorcio Solidaridad presentó el expediente de ampliación de plazo por el periodo de 15 días calendario, **b)** El estudio de riesgo y vulnerabilidad se realiza en la etapa de pre inversión (perfil), dicho estudio se realiza en todo el área a intervenir y este está adjunto al PIP viable. Este estudio lo realizo la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil. El estudio de riesgo y vulnerabilidad se considera como meta al muro de contención en el PIP en el cual no se indica ni su ubicación ni dimensionamiento exacto, lo cual se determinara en la elaboración del expediente técnico de acuerdo al planteamiento arquitectónico, que según TDR y Contrato es de responsabilidad del Consultor. **c)** Fundamentos por los que en opinión de la Coordinadora, la solicitud de "Ampliación de Plazo" es improcedente;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar el expediente de ampliación de plazo por 15 días calendario presentado por el Contratista, los documentos e informes técnicos adjuntos, señalando que en su opinión deviene en improcedente la ampliación de plazo por 15 días calendario; en consecuencia en fecha 11/06/2014, remitió el Informe N° 710-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., a esta Gerencia General Regional, solicitando la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 15 días calendario para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Secundario María Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac, por lo que en fecha 12/06/2014 mediante proveído gerencial general, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceda a formular la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica. Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica. Artículo 175° sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)" **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el servicio se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio;**



Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realice conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Sobre el particular la delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucre confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**



Que, de la revisión del presente expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 15 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Secundario María Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", se advierte que este expediente: **1) Carece de sustento técnico**, conforme a las observaciones realizadas por la Inspectoría de obra, debido a que: **a)** En el perfil existe como meta muros de contención, el cual el Contratista, tiene que ubicar adecuadamente de acuerdo al diseño propuesto, **b)** El Contratista puede realizar las evaluaciones que vea por conveniente, a fin de garantizar su estudio, los mismos que no deben afectar el plazo de entrega del expediente técnico, por no ser su tarea crítica, **c)** La causal de fuerza mayor no imputable al Contratista, no procede debido a que la vulnerabilidad de riesgo está previsto dentro del contenido del expediente técnico, de acuerdo a los términos de referencia. **2) Carece de sustento legal**, debido a que la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, no se encuentra conforme a la formalidad y el procedimiento regular establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **3) Cuenta con los informes técnicos de improcedencia**, de la Inspectoría de Obra asignada al Proyecto, de la Coordinadora de Supervisión de Obras por Contratación financiado por Endeudamiento y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac.



Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, la Opinión Legal N° 143-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 12/06/2014, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF; deviene en improcedente la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 15 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Secundario María Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", peticionado por el Contratista Consorcio Solidaridad;

Estando conforme a los documentos del visto y con las conformidades de procedencia de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 06/06/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 15 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Secundario María Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita con los informes técnicos de la Inspectoría de Obra asignada al Proyecto, de la Coordinadora de Supervisión de Obras por Contrata financiado por Endeudamiento y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Solidaridad y a la Inspectoría de Obra, ambos del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Secundario María Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ARQ. CARLOS ADOLFO JIMENEZ CARAZAS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CAJ/CIGG
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.